

Tintas

Preferentes o recomendadas: Garnacha, Monastrell, Tempranillo y Tintorera.

Autorizadas: Forcayat, Bobal, Cabernet-Sauvignon, Merlot y Syrah.

El Consejo Regulador podrá proponer a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación que sean autorizadas nuevas variedades que, previos ensayos y experiencias convenientes, se compruebe producen mostos de calidad aptos para la elaboración de los vinos protegidos por la Denominación de Origen. Tal autorización se hará efectiva mediante la oportuna Orden de dicha Consellería.

b) El artículo 6 quedará redactado del siguiente modo:

Los sistemas de cultivo serán los tradicionales que tiendan a conseguir las mejores calidades.

La densidad de plantación no será inferior a 1.600 cepas por hectárea.

La poda se efectuará en vaso o en forma plana (cordón, Guyot simple o doble) con tres o cuatro brazos y pulgares a dos o más yemas vistas, dependiendo de las exigencias de cada variedad y siempre que no supere la cantidad de veinte yemas por cepa.

Se autoriza el riego de las parcelas de viñedo inscritas, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos que exige este Reglamento, las disposiciones del Consejo Regulador y la legislación vigente que les pueda afectar.

No obstante lo anterior, el Consejo Regulador podrá autorizar la aplicación de nuevas prácticas culturales, tratamientos o labores que, constituyendo un avance en la técnica vitícola, se compruebe no afectan desfavorablemente a la calidad de la uva o del vino producido.»

19610 *CORRECCIÓN DE ERRORES de la Orden APA/2709/2003, de 23 de septiembre, por la que se convoca y regula la edición XVII del Premio «Alimentos de España» en las modalidades de medios de comunicación, restauración y promoción agroalimentaria.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden APA/2709/2003, de 23 de septiembre, inserta en el Boletín Oficial del Estado número 236, de 2 de octubre de 2003, se procede a subsanarlos mediante las oportunas rectificaciones:

En la página 35928, en el artículo 2, apartado 1, letra b, en la última línea, donde dice: «para la submodalidad», debe decir: «para la submodalidad b».

En el anexo II, donde dice: «convocatoria del XVI premio «Alimentos de España»», debe decir: «convocatoria del XVII premio «Alimentos de España»».

19611 *ORDEN APA/2941/2003, de 15 de octubre, por la que se prorroga la homologación del contrato tipo de compraventa y recepción de semillas de cereales destinadas a la fabricación de etanol, como producto no alimentario, que regirá durante la campaña 2004/2005.*

Vista la solicitud de prórroga de la homologación del contrato-tipo de compraventa y recepción de semillas de cereales destinadas a la fabricación de etanol, como producto no alimentario, formulada por la Asociación Comisión de Seguimiento de transformados de cereales en tierras de retirada para la obtención de etanol (C.S.C. Tierras Retiradas), acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. En su virtud, dispongo:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, la prórroga del contrato-tipo de compraventa

y recepción de semillas de cereales destinadas a la fabricación de etanol, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 15 de octubre de 2003.

ARIAS CAÑETE

ANEXO

CONTRATO TIPO

Contrato de compra-venta y recepción de semillas de cereales destinada a la fabricación de etanol como producto no alimentario, que habrá de regir para la campaña de comercialización 2004/2005

Diligencia: Para hacer constar que la Dirección General de Producción Agraria de la Comunidad Autónoma del receptor, visa este Contrato en

Contrato n.º

Com. Autónoma del Productor:
Com. Autónoma del Receptor/Garante

En, a de de

REUNIDOS

De una Parte:

D, con D.N.I. N.º, en calidad de, con domicilio en, C, cód. postal, inscrita en el Registro Mercantil de, CIF, Código de Empresa Receptora N.º, representación que ostenta por la escritura pública otorgada a su favor, ante el Notario D., protocolizada con el N.º «Receptor».

De otra Parte:

D (Agricultor), con N.I.F., y Domicilio Localidad, Provincia, C. Postal n.º, en calidad de Propietario/Arrendatario. Teléfono:, Representado en este acto por: (1), con domicilio en, C/ C. Postal n.º, C.I.F.

Representación que ostenta mediante documento acreditativo, En adelante llamada «Productor»

MANIFIESTAN

1. Que en tierras de abandono de cultivo que cumplen todas las condiciones para la consecución del pago compensatorio descrito en el Reglamento CE 2316/99 de 22/10/99, y Reglamentos complementarios, cuyo conjunto instituyen un régimen de apoyo a favor de productores de algunos cultivos, se van a cultivar y producir cereal de

2. Que todo el cereal de (2) objeto del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento CE 2461/99, de 19/11/99, y Real Decreto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación reguladoras de este tipo de contratos, será destinado en su totalidad a uso diferente que el consumo humano o animal.

3. Que el cereal de (2) producido por el productor será adquirido por el receptor, que se compromete a utilizarla en la producción de Etanol como producto no alimentario

4. Que ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la formalización del presente contrato. Declaran expresamente que adoptan el modelo de Contrato-tipo homologado por Orden de fecha y conciertan el mismo de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Duración del contrato.*—El presente contrato tendrá una duración de una campaña de siembra y su correspondiente comercialización.

Segunda. *Objeto de la contratación.*

A) Obligaciones del productor:

1. El productor se compromete a cultivar cereal de (2) en tierras retiradas de la producción de acuerdo con lo establecido en el Reglamento CE 2461/99, de 19/11/99, y Reglamentos complementarios, en las superficies que se especifican en el Apéndice I

2. El productor declara que, en condiciones agroclimáticas normales, espera obtener y se compromete a entregar una producción de (3) Kg/Ha. objeto de contratación. Si el productor prevé que la cantidad de materia prima a recolectar es inferior a la señalada o incluso la ausencia total de cosecha, ambas partes lo comunicarán a sus respectivas Comunidades Autónomas antes de iniciar la recolección.

3. El productor se compromete a entregar al receptor la totalidad de la materia prima, producida en las superficies objeto de este contrato en la fecha de su recolección.

4. El productor cultivará estas superficies sujetándose a los mecanismos de control establecidos por la Normativa comunitaria y/o Española vigentes o que puedan publicarse tras la firma del presente contrato.

5. El productor se compromete a documentar en las formas señaladas por el art. 10 del Reglamento CE n.º 2461/99, de 19/11/99, la semilla de cereal de (2), producido y entregado al receptor.

B) Obligaciones del Receptor:

1. El receptor se compromete a aceptar toda la materia prima objeto de contratación en el momento de la recolección.

2. Se compromete a la transformación del cereal de (2) recibido, en Etanol como producto no alimentario de acuerdo con lo indicado en el Anexo III del Reglamento CE N.º 2461/99

3. El receptor se compromete a poner a disposición de las Autoridades competentes el total de la garantía establecida en el art. 15 del Reglamento (CE) n.º 2461/99, de 19/11/99, de las superficies objeto de este contrato.

Tercera. *Precios.*—precio mínimo de grano del cereal de (2) se fija en 30 euros/Tm. inferior al precio de intervención que para este tipo de cereal, fije la UE para la correspondiente campaña de comercialización en las condiciones estándar de calidad, sobre vehículo en posición almacén del agente comprador. El Precio mínimo será modificado por las bonificaciones o depreciaciones (derivadas de la aplicación del R 2486/92 de Comisión) que figuran en el Apéndice II

Por las condiciones particulares del productor, se acuerda un precio a percibir del grano de (2) de (4) euros/Tm. En las condiciones estándar de calidad, sobre vehículo en posición almacén del agente comprador. El precio a percibir, que nunca será inferior al precio mínimo, será modificado por las bonificaciones o depreciaciones que figuran en el Apéndice II.

En el precio resultante no están incluidos los impuestos establecidos para su facturación.

Cuarta. *Control, entrega y recepción.*—La recepción se realizará previo acuerdo entre el comprador y el vendedor, tomándose de cada unidad de carga tres muestras testigo, una para la parte vendedora, una para la compradora, y una tercera para la Comisión de Seguimiento, esta última será contradictoria en caso de discrepancia. Las muestras serán firmadas con una etiqueta identificativa en la que se indicará obligatoriamente la fecha.

Quinta. *Condiciones de pago.*—La liquidación de la mercancía se realizará en un plazo no superior a 180 días de la entrega. El pago de dicha liquidación se realizará por el procedimiento de Pago confirmado por Banco.

Sexta. *Indemnizaciones.*—Salvo en los casos de fuerza mayor demostrada derivada de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, el incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente contrato dará derecho a la parte afectada a resolver el contrato y a reclamar la indemnización por daños y perjuicios que procedan.

Ambas partes se hacen especialmente garantes por todos los daños que pueda originar a la otra parte firmante del contrato en caso de incumplimiento de los Reglamentos comunitarios y de la legislación española.

En el caso de que sea modificada la Normativa Comunitaria o Española de forma que afecte al contenido del presente contrato, éste podrá ser modificado en la forma pertinente o anulado sin reclamación alguna de las partes.

Séptima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, constituida conforme a lo establecido en el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios. Dicha Comisión está constituida con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de .0. Euros por kilogramo contratado.

Octava. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato, y que no pudieran resolver de común acuerdo o por la Comisión de Seguimiento, será sometida al arbitraje regulada en la Ley 36/1988 de 5 de Diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982 de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El comprador está autorizado a efectuar las comprobaciones sobre superficies de cultivos durante cualquier etapa de su desarrollo vegetativo sujeta a este contrato, independientemente de las previstas por las Autoridades competentes.

Y en prueba de conformidad a cuanto antecede, las partes firman este Contrato, por duplicado, a un solo efecto, en el lugar anteriormente mencionados.

El Productor,

El Receptor,

APÉNDICE I

Relación de Parcelas Agrícolas con Cultivos no Alimentarios en Tierras Retiradas

Apellidos, nombre o razón social		(Agricultor)							
N.I.F.		Com. Autón. del Productor		Del Garante					
Régimen de tenencia de parcelas		(5)	N.º de Contrato						

Variedad a cultivar	Rendimiento esperado Kg./Ha (6)	Rendimiento año anterior Kg./Ha (7)

Parcelas agrícolas			Referencias catastrales						
N.º de orden	Superficie sembrada	Producto y/o variedad	Provincia	Término municipal	Polígono	Parcela	Superficie catastral – Hectáreas	Sistema explotac. (8)	Observaciones (9)
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
Total									

APÉNDICE II

Tabla I

Calidad standard para cebadas:

1. Humedad: Hasta 13%.
2. Impurezas diversas (elementos extraños): Hasta 2%.
3. Peso específico: 62-64 Kg./Hl.

Para impurezas superiores al estándar en cualquiera de sus variaciones, será deducido del peso total de la mercancía.

Tabla II

Depreciaciones calculadas en % del precio para el grado de humedad

Grado de humedad	Porcentaje
14,01 a 15,00	– 10,0
13,01 a 14,00	– 5,0
10,00 a 13,00	0,0

No se admitirán cebadas con mas del 15% de humedad.

Tabla III

Bonificaciones y depreciaciones por peso específico en cebada sobre precio contratado:

Kg/Hl	Porcentaje
Más de 64	+ 10,0
Entre 62 y 64	0,0
Entre 60 y 62	- 2,5
Entre 58 y 60	- 6,0
Entre 56 y 58	- 8,0

Para pesos específicos inferiores a 56 Kg/Hl la penalización será del 30% del precio.

Tabla IV

Calidad estandar para trigo:

1. Humedad: Hasta 13%
2. Impurezas diversas (elementos extraños): Hasta 2%.
3. Peso específico: 72-74 Kg./Hl.

Las tablas de bonificaciones o depreciaciones por humedad y/o impurezas a aplicar en trigo son las mismas que las de la cebada.

Bonificaciones y depreciaciones en trigo por peso específico:

Kg/Hl	Porcentaje
Más de 74	+ 1,0
Entre 72 y 74	0,0
Entre 70 y 72	- 2,0
Entre 68 y 70	- 5,0

Para pesos específicos inferiores a 68 Kg/Hl la penalización será del 30% del precio.

Normas para la correcta cumplimentación del contrato:

- (1) Representante legal en caso de ser persona jurídica.
- (2) Cereal a sembrar: indicar Cebada o Trigo.
- (3) Indicar la producción esperada. Como mínimo ha de ser los rendimientos que para cada zona marca el plan de regionalización de la PAC.
- (4) El precio será: Cebada 102,17 Euros/tm (17.000 pts/tm) y Trigo 105,18 Euros/tm (17.500 pts/tm).
- (5) Indicar si es en propiedad o arrendamiento.
- (6) Si hay más de un rendimiento esperado (Riego y/o secano) debe indicarse para cada caso.
- (7) Se indicarán los rendimientos obtenidos para el mismo cultivo el año anterior.
- (8) Se indicará si es secano (S) o regadío (R).
- (9) Rendimientos PAC esperados para cada parcela.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

19612

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2003, de la Secretaría General de Turismo, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Economía, la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo de la Comunidad Autónoma de Galicia, el Patronato para el Desarrollo del Plan de Dinamización Turística de los Ayuntamientos de A Illa, Cambados, Meaño, Meis, Ribadumía, Vilagarcía de Arousa y Vilanova de Arousa, la Asociación de Iniciativas Turísticas de Cambados y la Asociación de Iniciativas Turísticas de Vilagarcía de Arousa, para el desarrollo de un Plan de Dinamización Turística en O Salnés.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el

«Boletín Oficial del Estado» del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Economía, la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo de la Comunidad Autónoma de Galicia, el Patronato para el Desarrollo del Plan de Dinamización Turística de los Ayuntamientos de A Illa, Meaño, Meis, Ribadumía, Vilagarcía de Arousa y Vilanova de Arousa, la Asociación de Iniciativas Turísticas de Cambados y la Asociación de Iniciativas Turísticas de Vilagarcía de Arousa, para el desarrollo de un Plan de Dinamización Turística en O Salnés.

Madrid, 29 de Septiembre de 2003.-El Secretario General, Germán Porras Olalla.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, LA CONSEJERÍA DE CULTURA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y TURISMO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA, EL PATRONATO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE DINAMIZACIÓN TURÍSTICA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE A ILLA, CAMBADOS, MEAÑO, MEIS, RIBADUMÍA, VILAGARCÍA DE AROUSA Y VILANOVA DE AROUSA, LA ASOCIACIÓN DE INICIATIVAS TURÍSTICAS DE CAMBADOS Y LA ASOCIACIÓN DE INICIATIVAS TURÍSTICAS DE VILAGARCÍA DE AROUSA, PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE DINAMIZACIÓN TURÍSTICA EN O SALNÉS

En Madrid a 14 de Julio de 2003.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Miguel Crespo Rodríguez, en su calidad de Subsecretario del Ministerio de Economía, nombrado por Real Decreto 676/2000, de 5 de mayo, y actuando de conformidad con el apartado segundo f de la Orden de 25 de julio de 2001, que delega la competencia que para la suscripción de convenios corresponde al titular del Departamento según lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por el artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de aquella.

De otra, el Excmo. Sr. D. Jesús Pérez Varela, Consejero de Cultura, Comunicación Social y Turismo de la Comunidad Autónoma de Galicia, en representación de la Comunidad Autónoma de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 34 la Ley 1/1981, de 22 de febrero, de la Xunta de Galicia y su Presidente, en el Decreto 308/2001, de 15 de diciembre, por el que se nombran los titulares de los Departamentos de la Xunta de Galicia y autorizada la firma de este convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de fecha 3 de abril de 2003.

De otra, el Ilmo. Sr. D. Gonzalo Durán Hermida como Presidente del Patronato para el Desarrollo del Plan de Dinamización Turística de los Ayuntamientos de A Illa, Cambados, Meaño, Meis, Ribadumía, Vilagarcía de Arousa y Vilanova de Arousa, nombrado por Acuerdo del Pleno del 21 de febrero de 2003, para la suscripción del presente Convenio, actuando en representación de dicho Patronato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 apartado 1 letra b de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local.

De otra, el Sr. D. Ignacio Padín Vidal, Presidente de la Asociación de Iniciativas Turísticas de Cambados por Acuerdo de nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2002, en virtud del Acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2002 que le otorga potestad para la firma de este Convenio.

Y de otra, el Sr. D. Xose Luis Bóveda, Presidente de la Asociación de Iniciativas Turísticas de Vilagarcía de Arousa por Acuerdo de nombramiento de fecha 8 de enero de 2003, en virtud del artículo 12.c del Estatuto de la Asociación que le otorga potestad para la firma de este Convenio.

Todos reconocen en la representación que ostentan capacidad para formalizar el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

Que la Administración General del Estado en virtud de las competencias reservadas al Estado por el Artículo 149.1.13 de la Constitución en materia de planificación y coordinación económica general, así como del principio de cooperación, ha elaborado el Plan Integral de Calidad Turística Española (PICTE) 2000-2006, que fue aprobado por la Conferencia Sectorial de Turismo el 5 de octubre de 1999 y por el Consejo de Ministros de 3 de diciembre del mismo año, y que persigue la mejora de la calidad del sector turístico español, así como la cooperación entre todos los agentes públicos y privados para lograr ese objetivo.